

Bogotá, 5 de diciembre de 2024

Señores
Comité de Evaluación
Fundación Univalle
Cali

Ref.: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013 DE 2024 cuyo objeto es: Realizar la operación del proyecto “fortalecimiento de la competitividad de las unidades productivas de municipios priorizados del departamento del VALLE DEL CAUCA”

Asunto: Observaciones al informe de evaluación

Respetados señores:

ROBERTO GARCÍA BETANCUR, actuando como representante legal de **CONSORCIO GESTIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO**, e identificado como aparece al pie de mi firma, me permito brindar observaciones al informe de evaluación. Estas giran especialmente frente al proponente de **UT VALLE EMPRENDEDOR**. Veamos cada una de ellas.

OBSERVACIÓN NO. 1. El proponente NO cumple con la experiencia HABILITANTE exigida dentro de los pliegos de condiciones. Esto se debe a que frente a algunos contratos NO aporta acta de terminación, certificación o acta de liquidación. Por lo cual, no puede habilitarse siguiendo los parámetros de los términos de referencia.

1. En primer lugar, los pliegos son ley para las partes. En este sentido, las condiciones dentro de los términos son obligatorias tanto para el proponente como para la administración. Así pues, ésto señalaron que la experiencia del proponente debería acreditar que los contratos estén ejecutados. Tan es así, que los pliegos fueron claros que no



serían válidos contratos en ejecución y que estos debería sumar 34 meses de ejecución.

2. Así pues, los siguientes contratos NO están acreditando que este ejecutados, en la medida que solo se aportó el contrato en estricto sentido, veamos:

GOBERNACIÓN VALLE 2900	<i>En este contrato, vemos la fecha de suscripción del contrato, pero no la fecha de inicio.</i>
GOBERNACIÓN VALLE 6002	<i>No aportan acta de liquidación o certificado y no está la fecha de inicio.</i>
GOBERNACIÓN VALLE 2506	<i>No se encuentra suscrita por la supervisión , tampoco tiene fecha de inicio, solo fecha de suscripción del contrato.</i>
IMPRETICS 001	<i>No aportaron certificación ni acta de liquidación, meramente el contrato, sin fechas de inicio, solo de suscripción.</i>
GOBERNACIÓN VALLE 5941	<i>Tiene acta de terminación, pero no están las fechas, solo fechas de suscripción de contrato. Confunden fecha de suscripción con fecha de inicio</i>
GOBERNACIÓN VALLE LGBTQ 0144	<i>No aportaron certificación ni acta de liquidación, meramente el contrato, sin fechas de inicio, solo de suscripción. Confundiendo fecha de inicio con fecha de suscripción del contrato</i>

3. De este modo, si bien es cierto que el numeral 20.1 acepta que se aporten solo contratos, también es cierto que los términos de condiciones exigen que a partir de la documentación documentación aportada se de fe de **cuándo** se terminaron estos contratos, esto por dos razones de los pliegos:



- a. Primero, con el fin de calcular el tiempo de 34 meses exigido en los pliegos, esto solo se puede lograr con las fechas de INICIO de contrato y con la fecha FINAL del proyecto. Solo aportar el contrato, no da ni fe de cuál fue la fecha de inicio de este, y mucho menos cuándo se terminó: pudo que se haya suspendido un tiempo, prorrogado, terminado antes del plazo final, entre otras. Por lo cual, solo aportar el contrato no acredita el plazo efectivo de ejecución. Por lo tanto, NO se acreditan los 34 meses exigidos en los pliegos.

- b. Segundo, este tiempo de ejecución tampoco se refleja con la información del RUP, por lo cual, el hecho que esté inscrito en el RUP el contrato, NO da fe de los plazos de ejecución, sus suspensiones -de existir- y, en general de los tiempos del mismo. Por ello, el proponente NO logra cumplir con la acreditación de este requisito.

De esta forma, únicamente al haber aportado los contratos NO es posible llegar a concluir que se cumpla con 34 meses de experiencia, tal como lo exige los pliegos de condiciones. Por ello, solicitamos inhabilitar la propuesta de la Unión Temporal de referencia.

OBSERVACIÓN NO. 2. El proponente NO cumple con la experiencia habilitante. Esto se debe a que confunde la FECHA DE INICIO de un contrato con la fecha de SUSCRIPCIÓN del mismo.

1. Ahora bien, igual ocurre que en las actas de terminación aportadas por el oferente, el proponente confunde la fecha de inicio de un contrato con la fecha de suscripción del mismo. Esto específicamente con los siguiente:



GOBERNACIÓN VALLE 2900	<i>En este contrato, vemos la fecha de suscripción del contrato, pero no la fecha de inicio.</i>
GOBERNACIÓN VALLE 6002	<i>No aportan acta de liquidación o certificado y no está la fecha de inicio, solo de suscripción.</i>
GOBERNACIÓN VALLE 2506	<i>No se encuentra suscrita por la supervisión, tampoco tiene fecha de inicio, solo fecha de suscripción del contrato.</i>
IMPRETICS 001	<i>No aportaron certificación ni acta de liquidación, meramente el contrato, sin fechas de inicio, solo de suscripción.</i>
GOBERNACIÓN VALLE 5941	<i>Tiene acta de terminación, pero no están las fechas, solo fechas de suscripción de contrato. Confunden fecha de suscripción con fecha de inicio.</i>
GOBERNACIÓN VALLE LGBTQ 0144	<i>No aportaron certificación ni acta de liquidación, meramente el contrato, sin fechas de inicio, solo de suscripción. Confundiendo fecha de inicio con fecha de suscripción del contrato.</i>

2. No hay que olvidar que una cosa es el día en que se firma el contrato -suscripción-, con la fecha con la que se contabiliza el plazo de ejecución del contrato -fecha de inicio-. En este último debe haber cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato. Por lo cual, homologar ambas fechas es un craso error como en el presente caso ocurre.

3. Nuevamente, si bien es cierto que los pliegos a numeral 20.1 permiten aportar el contrato, también es cierto que se debía cumplir con las exigencias de los términos de condiciones, entre ellas, acreditar los 34 meses de ejecución. Así, el hecho de NO contar con la fecha de inicio



de los anteriores contratos hace imposible calcular o evidenciar que el proponente cumple con dicha condición temporal.

4. Sumado a lo anterior, el RUP tampoco acredita la fecha de inicio de los contratos. Por ello, era carga del proponente aportar la documentación necesaria para que cualquier interviniente del proceso llegue de forma objetiva al tiempo de ejecución de sus proyectos.
5. En este sentido, el proponente NO acredita los 34 meses de ejecución en debida forma. Por lo cual, solicitamos inhabilitar a dicha UT.

OBSERVACIÓN NO. 3. El proponente NO acredita en debida forma la obtención de puntos por experiencia adicional. Esto se debe a que los pliegos son expresos que estos contratos deberían acreditar su terminación Y estar en el RUP. Dos condiciones, con las cuales el proponente solo cumple la última.

1. Sobre este punto en particular, el proponente se limita a presentar únicamente contratos -y no algún documento que dé cuenta de la terminación del mismo-. Así pues, la pregunta a responder es ¿Adjuntar únicamente el contrato suscrito es suficiente para obtener el puntaje respectivo? La respuesta es NO. Esto por las siguientes razones:

a. Por un lado, los pliegos exigieron lo siguiente:

El proponente acreditará lo requerido por la entidad aportando contratos o convenios o certificaciones con entidades públicas o privadas, debidamente terminados y clasificados en el RUP a la fecha de cierre de la presente invitación. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que acredite la condición exigida deberá anexar tal condición con los requisitos mínimos exigidos.

2. Como se observa los pliegos exigieron acreditar dos aspectos: Probar que los contratos están terminados, y adicionalmente, están en el RUP.



Es así, que NO era suficiente que estuvieran en el RUP, tal como lo exigieron en dicho apartado.

- 3. En este sentido, al omitir aportar documentos idóneos de terminación del contrato, el proponente NO puede obtener el puntaje respectivo. Tan consciente es el proponente que en algunos casos si aporta dichas actas de terminación.
- 4. Permitir lo anterior, vulneraría el principio de legalidad e igualdad. Esto se debe a que por un lado, NO se encuentran aportando una regla expresa señalada en los pliegos de condiciones; y por otro lado, se estaría otorgando una excepción en perjuicio de la firma que represento. Por lo tanto, NO puede puntuar la experiencia perspectiva.
- 5. En este sentido, los siguientes contratos puntuables NO cumplen:

IMPRETICS 20018	FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL	Aporta contrato, pero no aporta certificación ni acta de liquidación, para validar fecha inicio y final, no para cálculo si no para ejecución y cumplimiento de los requisitos
IMPRETICS 20015	FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL	Aporta contrato, pero no aporta certificación ni acta de liquidación, para validar fecha inicio y final, no para cálculo si no para ejecución y cumplimiento de los requisitos
IMPRETICS 2004	FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL	Aporta contrato, pero no aporta certificación ni acta de liquidación, para validar fecha inicio y final, no para cálculo si no para ejecución y cumplimiento de los requisitos
IMPRETICS 20011	FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL	Aporta contrato, pero no aporta certificación ni acta de liquidación, para validar fecha inicio y final, no para cálculo si no para ejecución y cumplimiento de los requisitos
GOBERNACION	FORTALECIMIENTO	Aporta contrato, pero no aporta



Beta Group

Fundaset



ags

ASESORES GERENCIALES
Y AUDITORES EN SALUD

VALLE 0786	COMPETITIVIDAD	certificación ni acta de liquidación, para validar fecha inicio y final, no para cálculo si no para ejecución y cumplimiento de los requisitos
GOBERNACION VALLE 3040 2018	FORTALECIMIENTO COMPETITIVIDAD	Aportan contrato y acta de terminación, pero no con fecha de inicio, solo con fecha de suscripción.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente el rechazo del oferente de la referencia y el descuento de puntos respectivo.

Atentamente,

Roberto García Betancur

1020716916

CONSORCIO GESTIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO